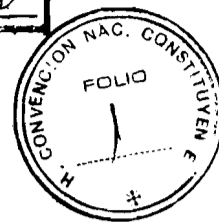


14 JUN 1954

TC 280 HB 2020



Convención Nacional Constituyente

La Honorable Convención Constituyente,

DECLARA

Art. 1-. Incorpórase en un nuevo capítulo de la segunda parte de la Constitución Nacional, un nuevo artículo que quedará redactado de la siguiente manera:

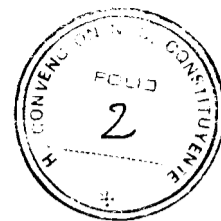
El Ministerio Público representa los intereses generales de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado. Es un órgano funcional y administrativamente autónomo en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Está integrado por el Procurador General de la Nación, el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, los agentes fiscales, los asesores de menores, los defensores oficiales y de pobres y ausentes.

El Procurador General de la Nación y el Fiscal de Investigaciones Administrativas serán elegidos en forma directa por el voto popular a simple pluralidad de sufragios. Durarán en sus funciones cuatro años. Para acceder al cargo se exigirán idénticos requisitos que para ser juez de la Nación.

Son deberes y atribuciones del Ministerio Público:

1. Velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales.
2. Promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos.
3. Velar por el ejercicio responsable y eficiente de las funciones administrativas.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quien desempeña funciones públicas, inclusive sobre los funcionarios electos por el pueblo, impulsar las investigaciones correspondientes y



Convención Nacional Constituyente

solicitar sanciones de acuerdo a la ley.

5. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales y administrativas, cuando fuere necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos humanos.

Art. 2-. De forma.

Pablo E. Martínez Sáenz
MARTINEZ SAENZ

Juan Pablo Cafiero
JUAN PABLO CAFIERO